<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> Salamina, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandada corrió así:

Fecha del auto:	9 de junio de 2023
Notificación por estado:	13 de junio de 2023
Término de traslado del avalúo:	14, 15 y 16 de junio de 2023

Dentro del término del traslado, la parte demandante guardó silencio.

Asi mismo, le informo que se encuentra pendiente de fijar fecha de diligencia de remate del bien inmueble identificado con FMI No 118-10002.

Sírvase proveer.

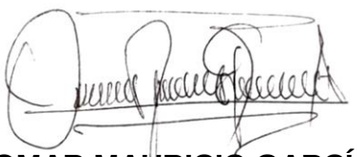

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	**No. 190**
Proceso	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación	**17-653-40-89-001-2022-00088-00**
Demandante:	**GERMÁN DARIO CASTAÑO**
Demandados:	**CLAUDIA SOFÌA MORALES VELASQUEZ**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo respectivo en relación a los avalúos presentados del inmueble identificado con FMI No. 118-10002.

La parte demandante presentó avalúo catastral del bien en mención, por la suma de $20.283.000, suma que aumentada en un 50%, tal y como lo establece el numeral 4 del articulo 444 del CGP, es de $30.424.000; sin embargo, dentro del traslado de dicho avalúo, la parte ejecutada presentó avaluó comercial realizado por el perito Felipe Olarte Vélez, quien estimó el valor del bien inmueble en $148.351.500 y dentro del término del traslado, la parte demandante guardó silencio.

Por tanto, una vez estudiado el avaluó comercial presentado por la parte demandada, se tiene que dicho informe cumple con las exigencias del articulo 226 del CGP, ya que: (i) el perito manifestó que su opinión era independiente y

corresponde a su real convicción profesional; (ii) el dictamen se acompañó de los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y experiencia del perito; (iii) el dictamen es claro, preciso, exhaustivo y detallado, en él se explican los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos y sus conclusiones; (iv) el dictamen contiene: la identidad de quien lo rinde; sus datos de localización; su profesión; la lista de casos en los que ha participado en la elaboración de dictámenes en los últimos 4 años; la declaración de no encontrarse incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; la declaración del cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 del IGAC, y Ley 388 de 1997; la exposición de los métodos utilizados; y la relación de los documentos e información de la cual se valió para la elaboración del dictamen.

Por tanto, en los términos de los artículos 232 y 444 inciso 2 del Estatuto Procesal, se imparte **APROBACIÓN** al avaluó comercial presentado por la parte demandada. En firme esta decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

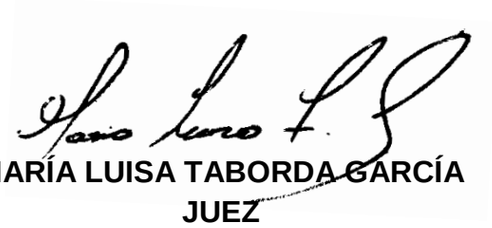

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be85678c1cbbd520e906b2106bfdc2a739944509402ebf1bbf2539248bbe25d**
Documento generado en 22/06/2023 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica